



Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00088-00

DEMANDANTE: JEONG YONG LEE
CE: 237818

APODERADO: ARLEY GONZALO LOSADA ARDILA
C.C. N° 7.697.095 T.P. No 199.268 del CSJ
Correo electrónico: ley_godoy@hotmail.com

DEMANDADO: JEANY FIGUEROA SOCHA
CC No. 37.558.833

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTIA**, interpuesta por **JEONG YONG LEE (CE: 237818)** y en contra de **JEANY FIGUEROA SOCHA (CC No. 37.558.833)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 468, del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO Y ESCRITURA PUBLICA No. 2576 del 10 de octubre de 2019, el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 468 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR y demás documentos allegados al proceso, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTIA** a favor de la parte demandante **JEONG YONG LEE** en contra de la parte demandada **JEANY FIGUEROA SOCHA** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 120.000.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha de creación 11 de septiembre de 2019 con fecha de cumplimiento el mismo día 11 de septiembre de 2019, base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000)**, liquidados desde el 15 de noviembre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o de conformidad con decreto legislativo 806 advirtiendo que de pretender notificar a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que acredite de donde obtuvo el mismo, así mismo, acuse de recibido expedido por la empresa de correo certificado, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ARLEY GONZALO LOSADA ARDILA identificado con C.C. N° 7.697.095 y T.P. No 199.268 del CSJ, conforme al poder adosado en la subsanación de la demanda. .

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 36** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **01 de marzo de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario